



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Veintres (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 044 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Ana María García Ponzón.	<b>DOC. IDENT.</b>	C.C. No. 1.140.842.696 de Barranquilla.
<b>DEMANDADO</b>	EIFFAGE ENERGÍA COLOMBIA S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Reintegro.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS como apoderado judicial de ANA MARÍA GARCÍA PONZÓN, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 6° el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pretensiones principales condenatorias No. 1 relativa al reintegro y No. 5 correspondiente al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 CST, resultan excluyentes, por lo que deberán reformularse para solicitarse como principales y subsidiarias, tal como en el archivo 02, Fl. 13 del expediente digital.

De igual manera, se deberán revisar las pretensiones subsidiarias, puesto que nuevamente se solicita la indemnización moratoria, la cual ya había sido deprecada como principal en la pretensión No. 5, tal como se evidencia en el archivo 02, Fl. 13 del expediente digital.

2. En cuanto al numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los hechos 24 y 46 deberán limitarse a narrar las situaciones fácticas, por lo que se deberá abstener de copiar dentro de los hechos extractos de pruebas, pues esto último corresponde a otro acápite dentro del escrito de demanda.
3. Respecto al numeral 8° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberán enunciar las normas aplicables al caso y exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 24 DE MARZO DE 2023  Por ESTADO N.º 44 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483055d92ca9253c30c92523d0e3234a66676d04f018216af06dadbf85be97d0**

Documento generado en 24/03/2023 07:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**